

## COMUNICACIÓN

**FECHA:** Manizales, 13 de mayo de 2022

**SEÑORES:** FRANCISCO ANTONIO GARCÍA GIRALDO

**FISCALÍA DELEGADA REGIONAL DE MEDELLÍN**

[dirsec.medellin@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.medellin@fiscalia.gov.co)

Carrera 64 C No 67-300 Bloque E Piso 5, Medellín, Antioquia

**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-7682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 174420002000000010001000000000.

**Municipio:** Marmato

**Departamento:** Caldas

**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Actuación que se comunica** Resolución Número 20226060005745 del 04 de mayo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución de Expropiación No. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-7682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, cédula catastral No. 174420002000000010001000000000 y ficha predial CP3-UF5-CMSCN-022.

Anexos: Copia Resolución Número 20226060005745 del 04 de mayo de 2022 contenida en 05 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del señor **FRANCISCO ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, en virtud del gravamen de Hipoteca, constituido mediante Escritura Pública No. 253 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única de Supía, contenida en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-7682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, así como en virtud de la Limitación al Dominio de Usufructo constituido mediante Escritura Pública No. 253 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única de Supía, contenida en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-7682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor de la **FISCALÍA DELEGADA REGIONAL DE MEDELLÍN**, en virtud de la medida cautelar de Caso Especial de Decomiso, constituida mediante Oficio No. 004 del 28 de marzo de 1995 expedido por la Fiscalía Delegada Regional de Medellín (Antioquia), contenida en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-7682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

El presente comunicado se enviará a la dirección electrónica conocida de la FISCALÍA DELEGADA REGIONAL DE MEDELLÍN, y se fijará en la Cartelera Pública y página web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., así como en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, toda vez que se desconoce el paradero del señor FRANCISCO ANTONIO GARCÍA GIRALDO.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

**FIJADO:**

13 MAY 2022

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESEFIJADO**

19 MAY 2022

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez.-Profesional II Jurídica Predial

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial *MLD*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005745



Fecha: 04-05-2022

*“ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución Nro. 955 de 2016 y la Resolución Nro. 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“(..). En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.”*, del predio identificado con la ficha predial No **CP3- UF5-CMSCN-022** de fecha 19 de octubre de 2020 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Que en la parte considerativa página 2 párrafos 8 y 9, se incurrió en un error involuntario y se consignó lo siguiente:

*“(..). Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 23 de noviembre de 2018 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada, del Municipio de Marmato (Caldas), con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (2.3423 Ha)**.*

*Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de*



Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 23,83 metros con Quebrada El Salado (31-34) (96-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 210,71 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mismo predio (75-96); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de propiedad de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”

Siendo lo correcto:

“(…) Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 19 de octubre de 2020 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada, del Municipio de Marmato (Caldas), con un área total de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.5875 Ha)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen derecha de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 45,49 metros con Quebrada El Salado (31-34) (128-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 198,77 metros con predio de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (75-128); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”

Así mismo, en el artículo segundo de la parte resolutive, se incurrió en el mismo error, indicando que:

“**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Terreno identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 23 de noviembre de 2018 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada del Municipio de Marmato (Caldas), con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (2.3423 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 23,83 metros con Quebrada El Salado (31-34) (96-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 210,71 metros con predio de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mismo predio (75-96); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de propiedad de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”



Siendo correcto:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Terreno identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 19 de octubre de 2020 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada del Municipio de Marmato (Caldas), con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.5875 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen derecha de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 45,49 metros con Quebrada El Salado (31-34) (128-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 198,77 metros con predio de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (75-128); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE** los párrafos 8 y 9 de la página 2 de la parte considerativa de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, y en consecuencia quedarán así:

*“(...) Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 19 de octubre de 2020 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada, del Municipio de Marmato (Caldas), con un área total de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.5875 Ha)**.*

*Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen derecha de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de*





RESOLUCIÓN No. 20226060005745 “ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ”

Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 45,49 metros con Quebrada El Salado (31-34) (128-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 198,77 metros con predio de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (75-128); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRÍJASE** el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, y en consecuencia quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Terreno identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF5-CMSCN-022** elaborada el 19 de octubre de 2020 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5, Sector de La Felisa, La Pintada del Municipio de Marmato (Caldas), con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.5875 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 69 + 752,17 y **FINAL** Km 70 + 009,43 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 257,26; y en una abscisa **INICIAL** Km 69 + 775,86 y **FINAL** Km 70 + 018,9 con una longitud efectiva en su margen derecha de 243,04, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Vega”, vereda Camacho, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **115-7682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio con cédula catastral Nro. 174420002000000010001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 37,03 / 13,8 metros con predio de Mauricio Marulanda (1-5) (73-75); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,62 / 45,49 metros con Quebrada El Salado (31-34) (128-98); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 245,52 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (5-31) y una longitud de 198,77 metros con predio de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (75-128); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 386,14 metros con predio de Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la administración de Bienes mismo predio (34-1) y una longitud de 229,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (98-73); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación: (...).”

**ARTÍCULO TERCERO:** Confírmese en los demás articulados la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB**, identificado con Nit Nro. 901.148.337-1, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Francisco Antonio García Giraldo**, en virtud del Gravamen de Hipoteca registrada en la Anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115- 7682.
- **Francisco Antonio García Giraldo**, en virtud de la Limitación al Dominio de Usufructo registrado en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115- 7682.
- **Fiscalía Delegada Regional de Medellín**, en virtud de la Medida Cautelar de Caso Especial de Decomiso registrada en la Anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115- 7682.

RESOLUCIÓN No. 20226060005745 “ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución Nro. 20226060004815 del 11 de abril de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04-05-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**

Proyectó: Concesionaria Pacifico Tres S.A.S  
Sandra Milena Insuasty – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO



Documento firmado digitalmente

